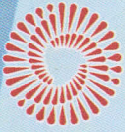




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 294-2021-MDP/GM

Pimentel, 22 de noviembre del 2021.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

**VISTO:** el memorando N° 1092-2021-MDP/EHA de fecha 19 de noviembre del 2021 emitido por el Gerente Municipal, y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 121 de fecha 01 de julio del 2021, el residente de obra indica “2. Dentro de las facultades que me confiere la normativa vigente procedo a comunicar a la supervisión la necesidad de ejecutar las siguientes prestaciones adicionales en concordancia con el numeral 90.1 del artículo 90 del D.S. N° 148-2019-PCM decreto supremo que modifica el reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el decreto supremo N° 071-2018-PCM (...)”.

Que, mediante carta N° 073-2021-SUPER-MDP-CHMP de fecha 13 de julio del 2021, y fuera del plazo legal de 05 días calendario establecido en el primer párrafo del numeral 90.2 del artículo 90° del decreto supremo Decreto Supremo N° 148-2019-PCM decreto supremo que modifica el reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el decreto supremo N° 071-2018-PCM, la supervisión comunica a la entidad la anotación realizada por el contratista y da opinión favorable sobre la necesidad de realizar la ejecución de una prestación adicional respecto a varias partidas necesarias para la culminación del contrato.

Que, mediante carta N° 068-2021-CONS.PIMENT/ATP-IR de fecha 14 de julio del 2021, el contratista alcanza a la supervisión el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante carta N° 081-2021-SUPER-MPF-CHMP de fecha 20 de julio del 2021, la supervisión devuelve el expediente técnico de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 para que el contratista subsane las observaciones formuladas.

Que, mediante carta N° 079-2021-CONS.PIMENTEL/RFG-RC de fecha 06 de agosto del 2021, el contratista alcanza a la supervisión el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 con el levantamiento parcial de las observaciones

Que, mediante carta N° 104-2021-SUPER-MDPCHMP de fecha 17 de agosto del 2021, la supervisión de obra remite a la entidad el informe N° 055-2021-SUPER-MDP/CHMP-LSZM de fecha 14 de agosto del 2021 sobre el adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante carta N° 093-2021-SGOP-MDP de fecha 08 de setiembre del 2021 el Subgerente de Obras devuelve el expediente N° 8131-2021 al supervisor indicando: el informe presentado debe ser concluyente y debe tener criterio de uniformidad con lo presentado por el contratista la entidad no puede evaluar el expediente presentado con tal discrepancia

Que, mediante carta N° 126-2021-SUPER-MDP-CHMP de fecha 09 de setiembre del 2021 la supervisión informa a la entidad específicamente al Subgerente de Obras Públicas que al no haber llegado a un acuerdo con el contratista con respecto al presupuesto del presente adicional eleva nuevamente a la entidad el expediente técnico del adicional, por lo



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



que, la entidad puede emitir pronunciamiento favorable al expediente técnico del contratista o el supervisor, así como también puede emitir un pronunciamiento no favorable a la prestación adicional (...)

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Que, mediante carta N° 106-2021-SGOP-MDP de fecha 24 de setiembre del 2021 el Subgerente de Obras Públicas REITERA que persiste la discrepancia señalada entre el presupuesto emitido por la supervisión y el contratista, por lo que procede a DEVOLVER NUEVAMENTE el expediente técnico presentado por el contratista, reiterando que es una necesidad la motivación de dicho adicional para cumplir con las metas de la obra.

Que, mediante carta N° 137-2021-CONS. CONSTRUYENDO PIMENTEL /ALD-RC de fecha 06 de octubre del 2021 el representante común del Consorcio Construyendo Pimentel presenta a la entidad la subsanación de observaciones de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01, sustentado en el informe N° 057-2021-CONSORCIO CONSTRUYENDO PIMENTEL /LFF-RO de fecha 04 de octubre, el mismo que se encuentra suscrito por el Residente de la obra Ing. Luis Fernández Fernández, situación que no ha sido observando por el área usuaria por cuanto corresponde elevarlo a la supervisión.

Que, mediante informe N° 544-2021-SGOP-MDP de fecha 15 de octubre el Subgerente de Obras Pública, indica:

#### XIV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...) De acuerdo a lo indicado en el numeral 90.4 del artículo 90 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante decreto supremo N° 071-2018-PCM y modificado por el decreto supremo N° 148-2019-PCM y análisis realizado, la subgerencia da el visto bueno y se remite para su aprobación.

La realización del adicional N° 02 resulta indispensable y técnicamente necesario para dar cumplimiento a la finalidad del proyecto de empalmes a redes existentes, cama de apoyo y relleno superior para las conexiones domiciliarias de agua potable, corte de losa de concreto. Rotura de losa de concreto y relleno con material propio en veredas, remoción de tuberías y buzones existentes, prueba hidráulica y el bypass de aguas servidas.

Por consiguiente, esta Subgerencia en concordancia a lo indicado en el numeral 90.4 del artículo 90 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante decreto supremo N° 071-2018-PCM y modificado por el decreto supremo N° 148-2019-PCM y de acuerdo a lo actuado da el visto bueno a la prestación del adicional de obra N° 02 que asciende a TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 87/100 SOLES INCLUIDO IGV (S/ 315,519.87) y deductivo vinculante N° 01 que asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 23/100 SOLES INCLUIDO IGV (S/ 232,141.23) según los sustentos presentados por la supervisión para la obra: "Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo cuadras 02-08, Calle José Quiñonez Gonzales 02-08, Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta cuadras 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", haciendo un adicional neto que asciende a la suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENETA Y OCHO CON 64/100 SOLES INCLUIDO IGV (S/ 83,378.64) con una incidencia de 1.58% respecto al presupuesto de obra contractual y se recomienda continuar con el trámite para emitir los actos correspondientes.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra N° 02 de la obra denominada "Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo cuadras 02-08, Calle José Quiñonez Gonzales 02-08, Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta cuadras 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 90.14 del artículo 90 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante decreto supremo N° 071-2018-PCM y modificado por el decreto supremo N° 148-2019-PCM, indica (...) cuando se aprueba la prestación adicional de obra, el contratista está obligado ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Que, mediante informe N° 1629-2021-GIDUR/MDP de fecha 15 de octubre del 2021 y recepcionado por la Gerencia Municipal el día 15 de octubre del 2021, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye:

(...) por consiguiente esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en concordancia el informe N° 544-2021-SGOP/MDP emitido por el Subgerente de Obras Públicas aprueba la prestación adicional de obra N° 02 y el deductivo vinculante N° 01, por lo que elevo a su despacho para emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante informe N° 616-2021-MDP/GPP de fecha 19 de noviembre del 2021 la Gerente de Planificación y Presupuesto concluye que:

#### 4.- CONCLUSIONES

El proyecto con CUI 2454354 "Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo cuadras 02-08, Calle José Quiñones Gonzales 02-08, Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta cuadras 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" NO cuenta con disponibilidad presupuestaria para el adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01

Que, estando a lo informado por las Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento, bajo responsabilidad del de la obra "Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo cuadras 02-08, Calle José Quiñones Gonzales 02-08, Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta cuadras 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque; así como por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y teniendo en cuenta que la finalidad de la normativa aplicable a las intervención de la Autoridad con reconstrucción con Cambios es desarrollar el procedimiento de contratación con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones, debe aprobarse el adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 presentado, teniendo en cuenta lo indicado en el resolución de numeral 11 de la resolución de dirección ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE de fecha 06 de julio del 2021 que modifica el anexo del reglamento de la ley N° 30556 ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres.

Que, mediante informe legal N° 801-2021-MDP/GAJ de fecha 22 de noviembre del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que debe APROBARSE el expediente técnico de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo cuadras 02-08, Calle José Quiñones Gonzales 02-08, Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta cuadras 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", encargando a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural elaborar el expediente administrativo para solicitar el financiamiento requerido ante la Autoridad de Reconstrucción con Cambios.

Que, las diferente áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N° 255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades",

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el expediente técnico de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo cuadras 02-08, Calle José Quiñones Gonzales 02-08, Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta cuadras 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" ascendente a S/ 83,378.64 (ochenta y tres mil trescientos setenta y ocho con 64/100 soles) con un porcentaje de incidencia de incidencia de 1.58% respecto al presupuesto de obra contractual, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural elaborar y remitir el expediente técnico aprobado en el artículo precedente ante la Autoridad de Reconstrucción con Cambios conforme al numeral 11 de la resolución de dirección ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE de fecha 06 de julio del 2021 que modifica el anexo del reglamento de la ley N° 30556 ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos e informes que componen el expediente técnico en cuestión son responsables de la veracidad y contenido de los que sustentan su procedencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR al representante legal del Consorcio Construyendo Pimentel, al representante legal de la Supervisión, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerente de Asesoría Legal, Subgerente de Obras Públicas, Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales y Oficina de Informática para los fines concernientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Avila  
GERENTE MUNICIPAL

